

2003



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0239/2021.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 20 de septiembre de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER Y 20 QUINQUIES, A LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO. Disponer que se exime del pago de derechos por consumo de agua, a las instituciones de asistencia social privada, y las estancias infantiles que se encuentren constituidas en los términos que dispongan las leyes de la materia; respecto de la toma en donde desarrollen sus actividades de beneficio social, altruistas y sin fines de lucro.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

ESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p.- Archivo.
DEI/ISVP



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER Y 20 QUINQUIES, A LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro Estado, ha visto multiplicar el esfuerzo y los propósitos altruistas, de asistencia y bienestar social sin fines de lucro, de múltiples organizaciones civiles,



como las instituciones de asistencia social privada, constituidas conforme a las leyes de la materia, en beneficio de los más necesitados.

Dichas organizaciones, despliegan sus labores en Baja California acorde a su objeto social, en causas tan variadas y trascendentes como la beneficencia y asistencia social, el apoyo a los adultos mayores, el tratamiento de las personas con adicciones, migrantes, el mejoramiento social de la mujer, y en general, la atención, custodia y cuidado de personas vulnerables, así como el apoyo a las personas con discapacidad, por mencionar algunas.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, y el desarrollo de las actividades cotidianas que ello conlleva, es innegable que las citadas organizaciones, precisan de los servicios públicos que brinda el Estado, como lo es el de agua.

Ciertamente, los organismos internacionales han reconocido en diversos instrumentos que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, estableciendo que el derecho humano social al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

El principal problema que enfrentan debido a la universalidad de servicios que prestan este tipo de organizaciones de asistencia social (asilos, casas hogar, centros de rehabilitación, estancias infantiles, etc.), es que experimentan un consumo de volumen de agua considerable, ya que la mayoría de estos atienden a usuarios de manera recurrente durante todo el año, incluso de manera permanente, en la que algunos de ellos viven y/o pernoctan dentro de las instalaciones de dichas



organizaciones, elevando su consumo de agua de manera exponencial ante cualquier usuario de índole doméstica.

Esta situación ha permeado durante el paso de diversas administraciones Estatales, mismas que ha manera de buscar una solución temporal a esta situación, año con año, por parte del Ejecutivo Estatal, se emite un Decreto para beneficiar a dichas organizaciones, siempre que cumplan con ciertos requisitos legales, con la condonación del cobro por el Derecho al uso del agua, así como las multas y recargos que se hubieren generado a lo largo del periodo de consumo; estos decretos han provisto de manera aislada un apoyo a estas organizaciones que día con día auxilian a tratar problemáticas reales que padece nuestra Sociedad (Migrantes, ancianos, adictos, etc.) mismas que son responsabilidad del Estado, sin embargo son atendidas por los Ciudadanos a cargo de estas Organizaciones.

Es así, que tales organizaciones, han sido beneficiarias directas de dichas exenciones fiscales respecto del pago de agua concedidas en años anteriores; sin embargo, la realidad es que los beneficiarios indirectos de dichos apoyos se constituyen por los grupos vulnerables de la sociedad a quienes las mismas destinan sus servicios y actividades filantrópicas, ya que el recurso que no enteran por medio de esta exención de pago, puede destinarse al plan de trabajo que atiende al objeto y fines sociales que llevan a cabo estos entes.



En ese sentido, se vuelve trascendental, la creación de reformas para elevar a rango de Ley las prerrogativas propias de los Organismos de la Sociedad Civil en materia de uso y disfrute del agua potable, evitando dejar a facultad discrecional del gobernante en turno el reconocer o no, mediante ese apoyo fundamental, la magna labor que realizan en auxilio del Gobierno, atendiendo y tratando las problemáticas sociales al mismo tiempo que se garantiza el Derecho Constitucional al Agua que debemos gozar todos los mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

ÚNICO. – SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER Y 20 QUINQUIES, A LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20 BIS.- Se exime del pago de derechos por consumo de agua, en los términos y parámetros previstos en la presente Ley, a:

I.- a las instituciones de asistencia social privada, siempre que acrediten ese carácter en los términos de la ley de la materia.

II.- A las estancias infantiles que se encuentren constituidas en los términos de lo previsto en la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.



La exención a que se refiere este Artículo, será aplicable respecto de la toma instalada en los establecimientos en los que desarrollen sus actividades de beneficio social, altruistas y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 20 TER.- En el caso de las instituciones de asistencia social privada, para efectos de acreditar ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos respectiva, que su actividad corresponde a alguna de las establecidas en el artículo 4, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, será necesario que dichas instituciones presenten una constancia expedida por la Secretaria de Integración y Bienestar Social del Estado, mediante la cual dicha dependencia confirme que su actividad coincide con los servicios básicos referidos.

Las estancias infantiles deberán acreditar ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos respectiva, que cuentan con registro en los términos de lo previsto en la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 20 QUATER.- La exención señalada en el primer párrafo del artículo 20 BIS de la presente Ley, se concederá por consumo de hasta 25 metros cúbicos mensuales, tratándose de los municipios de Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y Tecate, y para el caso de los municipios de Mexicali y San Felipe,



comprenderá hasta 30 metros cúbicos mensuales; la diferencia en el consumo se pagará de conformidad a las tarifas aplicables para dichos municipios.

ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- En casos excepcionales y siempre que se acredite debidamente la necesidad de la aplicación de ese beneficio, la Comisión Estatal de Servicios Públicos correspondiente, podrá otorgar la exención señalada el primer párrafo del artículo 20 BIS de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

a) En los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe, en consumos de hasta 5 metros cúbicos por mes, por habitante o empleado de la organización o institución de que se trate.

b) En los Municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, las organizaciones o instituciones que proporcionen servicios de atención, custodia o cuidado, en forma permanente las veinticuatro horas del día, podrán obtener exención que comprenderá por lo menos 5 metros cúbicos por mes, por habitante o empleado. En los Municipios de Mexicali y San Felipe, la exención en los términos previstos en el presente párrafo, comprenderá por lo menos 7 metros cúbicos por mes, por habitante o empleado.

c) Tratándose de organizaciones o instituciones, cuyo objeto sea prestar auxilio médico en sus instalaciones, el beneficio que le corresponda será equivalente a los metros cúbicos consumidos en el mismo mes del año inmediato anterior.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA BARRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.